

ACUERDO DE PRESTAMO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
(en adelante llamado "el Perú")

Y

EL GOBIERNO DEL CANADA  
(en adelante llamado "el Canadá")

CONSIDERANDO QUE el Perú y el Canadá firmaron el 28 de junio de 1983 un Acuerdo Subsidiario y un Acuerdo de Préstamo para el financiamiento de bienes y servicios canadienses para el proyecto de la Línea de Transmisión Cerro de Pasco - Huánuco - Tingo María;

CONSIDERANDO QUE dichos acuerdos fueron sancionados por el Perú mediante Decreto Supremo número 551-83-EFC;

CONSIDERANDO QUE el Perú requiere de un financiamiento adicional para la adquisición de bienes y servicios canadienses y peruanos dentro del marco de la extensión de esta línea de transporte eléctrico entre Tingo María y Aucayacu; y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name, possibly starting with 'G' and 'S'.

CONSIDERANDO QUE el Canadá acepta, con este propósito, acordar un préstamo de cooperación para el desarrollo según las condiciones enunciadas en el presente documento

LAS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

EL PRESTAMO

- 1.01 El Canadá otorgará al Perú, en las condiciones enunciadas más adelante, un préstamo cuyo monto no excederá de siete millones de dólares canadienses (CAN\$ 7'000,000.00).
- 1.02 El Canadá abrirá en sus libros una cuenta de préstamo a nombre del Perú, la misma que será alimentada con el monto total del préstamo. Los retiros, pagos y desembolsos podrán ser hechos a partir de la cuenta de préstamo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 1.03 El préstamo será exonerado de todo tipo de interés comisión de compromiso o gastos de administración.
- 1.04 El reembolso del principal del préstamo se hará en ochenta (80) abonos semestrales de ochenta y siete mil quinientos dólares canadienses (CAN\$ 87,500) debidos y pagaderos los días 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año a partir del 30 de setiembre de 1995 y hasta el 31 de marzo de 2035.



- 1.05 El Perú podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del principal en cualquier momento y sin necesidad de un preaviso. El monto de todo reembolso de este tipo será aplicado a las cuotas del principal que faltara pagar, en orden inverso a los vencimientos.
- 1.06 Todos los reembolsos mencionados en el presente acuerdo serán efectuados por el Perú en dólares canadienses, al Contralor General del Canadá; y serán considerados como efectuados una vez que sean recibidos por el Contralor General del Canadá.
- 1.07 El principal del préstamo será pagado en Canadá sin ninguna deducción; estará exento particularmente de toda clase de impuestos, tasas u otras restricciones fiscales impuestas en virtud de las leyes del Perú.
- 1.08 Ambas partes aceptan negociar, a solicitud del Perú o del Canadá, sobre la aceleración de los reembolsos que deben ser efectuados al Contralor General del Canadá de conformidad con el presente acuerdo, en cualquier fecha comprendida dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del primer pago del principal. El Perú y el Canadá determinarán de común acuerdo si esta aceleración debe tener lugar teniendo en cuenta los medios de que disponga el Perú para cumplir más rápidamente con sus obligaciones en función de la situación financiera y económica interna y externa.

2. UTILIZACION DEL PRESTAMO

- 2.01 Salvo autorización contraria expresa de parte del Canadá, los fondos del préstamo servirán exclusivamente para financiar los bienes y servicios acordados según las disposiciones del Anexo "A", los



mismos que deberán ser adquiridos y pagados de conformidad con las disposiciones del Anexo "B".

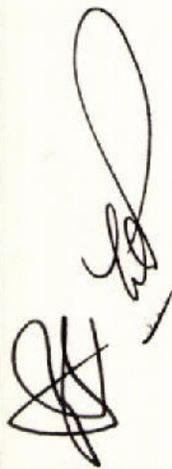
- 2.02 Cada contrato financiado en virtud del presente acuerdo y efectuado ante proveedores canadienses deberá tener un contenido canadiense de por lo menos 66 2/3% a no ser que el Canadá lo disponga de otra manera. Los bienes y servicios financiados mediante fondos del préstamo deberán ser asignados al proyecto.
- 2.03 Salvo que el Canadá lo autorice expresamente, los bienes y servicios adquiridos antes de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, no podrán ser financiados mediante los fondos del préstamo .
- 2.04 Los impuestos, tasas o derechos de aduana impuestos por el Perú directa o indirectamente sobre los bienes o servicios adquiridos por lo proyectos, no podrán ser pagados a partir de los fondos obtenidos en virtud del presente acuerdo de préstamo.
3. RETIROS DE LA CUENTA DE PRESTAMO
- 3.01 Los retiros efectuados en relación a los bienes y servicios provistos en virtud del presente acuerdo deberán producirse en las fechas en las cuales el Canadá efectuará los pagos a partir de la cuenta de préstamo de conformidad con las disposiciones del anexo "B".
- 3.02 El Perú o su agente designado transmitirá al Canadá una copia de cada contrato u orden de compra relativo a la obtención de los servicios, de los materiales y del equipo para los cuales deban efectuarse los retiros respectivos.



- 3.03 Los retiros de la cuenta de préstamo que sean objeto del presente acuerdo pueden ser efectuados a favor de las personas u organismos e instituciones designados por el Perú y aceptados por el Canadá.
- 3.04 El Perú o su agente designado entregará o hará entregar al Canadá todos los documentos y pruebas que este último pudiera pedirle para sustentar sus solicitudes de retiro.

4. ANULACION Y SUSPENSION

- 4.01 El Perú podrá, mediante aviso escrito, anular todo o parte del préstamo cuyos fondos no hubieran sido comprometidos hasta la fecha del aviso. Los fondos de la cuenta de préstamo serán considerados comprometidos en el momento que el Canadá apruebe específicamente los contratos para la adquisición de los bienes y servicios previstos en el Anexo "A".
- 4.02 Si se produjera uno de los siguientes casos, el Canadá podrá suspender enteramente o en parte el derecho que tiene el Perú de comprometer fondos a partir de la cuenta de préstamo, o declarar debidos y reembolsables inmediatamente los fondos retirados de dicha cuenta;
- a) incumplimiento de pago de parte del Perú del principal o cualquier otro pago o reembolso previsto según los términos del presente acuerdo y de sus anexos;
  - b) incumplimiento de parte del Perú de cualquier compromiso concerniente a la ejecución tomado en virtud del presente acuerdo;



c) cualquier situación extraordinaria que ponga al Perú la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo.

4.03 Si el monto total del préstamo no hubiera sido comprometido por el Perú cuatro años después de la firma del presente acuerdo, el saldo - será anulado mediante un preaviso escrito de sesenta (60) días dado por el Canadá, y los montos de los reembolsos previstos en el artículo 1.04 serán reducidos consecuentemente, a no ser que el Canadá lo considere de otra manera.

5. INFORMES GENERALES

5.01 El Perú velará por que el proyecto financiado en parte por el presente acuerdo sea ejecutado, administrado y mantenido con toda la diligencia y eficacia requeridas, según las normas existentes y de acuerdo a los principios de una saludable gestión financiera.

5.02 El Canadá y el Perú colaborarán enteramente en la realización del objetivo del proyecto, y cada uno proveerá al otro todas las informaciones que le sean razonablemente solicitadas en lo concerniente a la situación general del proyecto. El Perú informará sin tardar al Canadá sobre toda condición o contingencia que entorpezca o amenace entorpecer la realización del proyecto o cualquier otro asunto que con él se relacione .



- 5.03 En caso de que el Perú (o alguna entidad que goce de una retrocesión de los fondos del presente acuerdo) percibiera una suma relacionada a pérdidas o averías concernientes a bienes financiados a partir de la cuenta de préstamo, el Perú deberá obtener el consentimiento del Canadá para poder utilizar la parte de esta suma proporcional al financiamiento a partir de la cuenta de préstamo, a no ser que ésta sea simplemente remitida al Canadá como reembolso anticipado del préstamo.
- 5.04 El Perú ofrecerá a los representantes acreditados del Canadá la oportunidad de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el presente acuerdo de préstamo.
- 5.05 El presente acuerdo y sus anexos serán exonerados de cualquier impuesto, derecho u otros gravámenes que pudieran ser impuestos en virtud de las leyes peruanas y de las leyes vigentes en las circunscripciones administrativas, políticas o judiciales en cuanto concierna a la ejecución, emisión, entrega y registro de los documentos.
- 5.06 Queda entendido por el Perú y el Canadá que los Anexos "A" y "B" forman parte integrante del presente acuerdo.

6. COMUNICACION

- 6.01 Todo documento o comunicación que el Perú o el Canadá envíen en relación al presente acuerdo será efectuado por escrito y enviado a las siguientes direcciones:



Para el Perú :

Presidencia de ELECTROPERU S. A.  
Paseo de los Héroes Navales N°144 - 4° piso  
Centro Cívico  
Lima

Para el Canadá :

Presidente de la  
Agencia canadiense para el desarrollo internacional  
200, Promenade du Portage  
Hull (Québec)  
Canadá K1A 0G4  
Dirección telegráfica: ACDI/HULL 053-4140

- 6.02 Cualquiera de las partes del presente acuerdo podrá, mediante aviso dirigido a la otra parte, cambiar la dirección a la cual deberá ser enviado cualquier aviso o solicitud destinado a la parte de la cual emana un aviso de esta naturaleza.

7. DISPOSICIONES GENERALES

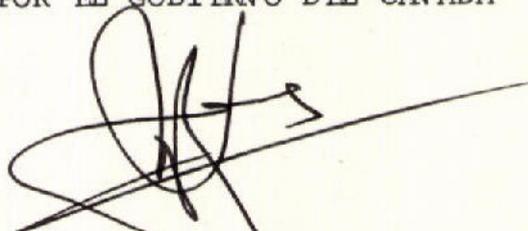
- 7.01 El presente acuerdo será efectuado simultáneamente en dos (2) ejemplares, en idiomas francés y español, teniendo cada ejemplar carácter de original.
- 7.02 El presente acuerdo y sus Anexos "A" y "B" pueden ser modificados de común acuerdo mediante intercambio de notas entre las partes.
- 7.03 Las diferencias que pudieran surgir en cuanto a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo serán solucionadas a través de negociaciones entre las partes.



7.04 El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento en que el Gobierno del Perú notifique al Gobierno del Canadá la confirmación de disponibilidad de la financiación complementaria requerida para el proyecto, y la promulgación de un Decreto Supremo aprobando las características de financiación del presente acuerdo.

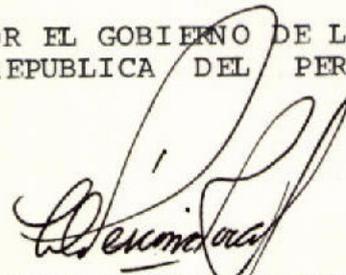
EN FE DE LO CUAL las partes, por intermedio de sus Representantes Autorizados, firman el presente Acuerdo de préstamo hecho en duplicado, en idiomas francés y español, siendo ambas versiones igualmente fehacientes, en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DEL CANADA



MICHAEL B. BELL  
Embajador

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



LUIS PERCOVICH ROCA  
Presidente del Consejo de  
Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores